

**ORDENANZA 01/2024**

**VISTO:**

Los montos vigentes para la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" y la "TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza 25/2012 se regulo la instalación, habilitación e inspección de estructuras de soportes de antenas de telefonía en el ejido de Ibicuy.

Que en dicha normativa se determinó la obligación tributaria a cargo de las empresas en concepto de tasas por habilitación y estudios de factibilidad y tasa por inspección de estructuras portantes de infraestructuras relacionadas.

Que los montos de las tasas referidas han quedado desactualizados.

Que resulta necesario actualizar dichos montos, para permitir la adecuada prestación de los servicios comprometidos en el hecho imponible de las tasas en cuestión. -

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°:**

**a) MONTOS DE LAS TASAS SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS:** Fíjense los siguientes importes a abonar por cada estructura portante de antenas de telefonía (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

**a.1) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:** por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$442.000)**, por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación.

a.2) **TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000)** por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 29/02/2024, y con posterioridad a esa fecha se generará automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), que se computará por mes completo.

b) **REDUCCIONES Y EXENCIONES:** En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

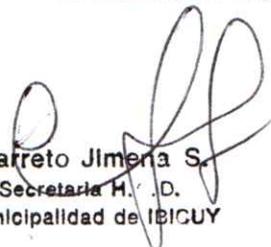
c) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

**Artículo 2°:** LA presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2024, o al día siguiente de su promulgación si la misma es posterior.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE IBICUY, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

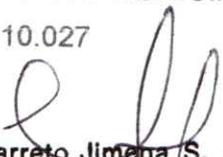


Barreto Jimena S.  
Secretaria H. D.  
Municipalidad de IBICUY



Fernanda Otero  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

PASE LA PRESENTE ORDENANZA N° 01/2024 AL DEPARTAMENTO  
EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS FINES DISPUESTOS POR EL ART. 107 INC. C)  
LEY 10.027

  
**Barreto Jimena S.**  
Secretaria H. C. D.  
Municipalidad de IBICUY



  
**Fernanda Otero**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Ibicuy

PROMULGADA POR EL D.E.M.I MEDIANTE DECRETO N° 23 /2024 DE LA  
FECHA 05 DE MARZO DE 2024

  
**Daiana Villarroel**  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA  
Municipalidad de Ibicuy



  
**Ezequiel Maneiro**  
PRESIDENTE  
Municipalidad de Ibicuy